

**APROBADO EN CONSEJO DE PROMOCIONES
28 DE ABRIL DEL 2006**

**REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE LA
MEDALLA GUADALUPANA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º** El presente Reglamento contiene los criterios, normas y procedimientos que regulan el discernimiento de la condecoración denominada **Medalla Guadalupana**. Tiene como marco legal el Estatuto Social y su Reglamento Ordenado de la Asociación Guadalupana.
- Art. 2º** La **Medalla Guadalupana** es la más alta condecoración que otorga la Asociación Guadalupana. Simboliza el reconocimiento y homenaje a la acción, creación, actividad u obra en grado superlativo desarrollado por un exalumno del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, como aporte excepcional en bien de la comunidad guadalupana y del país.
- Art. 3º** La acción, creación, actividad u obra excepcional para su calificación se ubica en uno de los siguientes criterios, no excluyentes entre sí:
- a) Acción Distinguida.
 - b) Producción Intelectual.
 - c) Servicio Eminente.
- Art. 4º** Acción Distinguida es todo acto en defensa de los intereses del país o de los derechos de las personas, o un acto de valor con grave riesgo para la vida o integridad física del ejecutante, que genere la admiración y la gratitud de la comunidad guadalupana y del país.
- Art. 5º** Producción Intelectual es el logro sobresaliente del ingenio creador o innovador del candidato en cualquiera de las distintas actividades del quehacer humano, concretadas en obras de reconocido valor, que incrementen el prestigio de la comunidad guadalupana y del país.

- Art. 6°** Servicio Eminente es la realización de acciones u obras de valor excepcional en beneficio de la sociedad, con vocación de servicio, sentido humanitario, filantropía y solidaridad.
- Art. 7°** En todos los casos se supone una irreprochable conducta de los candidatos a la **Medalla Guadalupana**.
- Art. 8°** La **Medalla Guadalupana** se otorga anualmente en un número no superior a cuatro.
- Art. 9°** En caso de que los méritos exhibidos por los postulantes no sean suficientes a criterio del Consejo de la Orden, el proceso se declarará desierto.
- Art. 10°** Excepcionalmente, esta distinción se otorgará también a quienes no siendo guadalupanos, evidencien en hechos de elevado valor espiritual o material, su interés por el prestigio y destino del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe o de la Asociación Guadalupana.
- Art. 11°** La **Medalla Guadalupana** se concede a perpetuidad. Excepcionalmente su retiro procede por las causales previstas en el Art. 37° del presente Reglamento.
- Art. 12°** La **Medalla Guadalupana** tiene forma de Gran Cruz con brazos iguales, cada uno de figura triangular con base curva de tal modo que pueda circunscribirse en un círculo de seis centímetros de diámetro. Cada brazo esta diamantado para apreciarse como Sol Radiante. En el centro la “G” de color granate en fondo celeste. Abrazando a la “G”, al lado derecho la hoja de palma y al lado izquierdo la rama de laurel. La hoja de palma y la rama de laurel en color verde. (Anexo 1)

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES

- Art. 13°** El proceso de concesión de la **Medalla Guadalupana** está a cargo de:

- a) El Consejo de la Orden de la Medalla Guadalupana, y
- b) El Comité de Selección

Art. 14° El Consejo de la Orden de la Medalla Guadalupana, es la suprema autoridad en el proceso de concesión de la **Medalla Guadalupana** y se encarga de mantener su prestigio.

Art. 15° El Consejo de la Orden de la Medalla Guadalupana es presidido por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Guadalupana, como Gran Maestro de la Orden, e integrado por el Primer y Segundo Vicepresidentes, como Vocales, y por el Secretario General, como Secretario de la Orden.

Art. 16° Las decisiones del Consejo de la Orden son tomadas necesariamente con la totalidad de sus miembros y por unanimidad.

Art. 17° En caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros del Consejo de la Orden, el Presidente designa su reemplazo entre los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación Guadalupana, exclusivamente para la ocasión.

Art. 18° El Consejo de la Orden se reúne en las fechas y períodos que acuerde para:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Cronograma para la Concesión de la **Medalla Guadalupana** establecido en el Capítulo III.
- b) Revisar y resolver las propuestas del Comité de Selección
- c) Requerir información adicional al Comité de Selección en caso de que lo estime conveniente.
- d) Acordar el otorgamiento de la **Medalla Guadalupana** sobre la base del informe formulado por el Comité de Selección y la documentación total del proceso
- e) Comunicar sus acuerdos al Consejo Directivo para su publicación y organización de la Ceremonia de Imposición.

Art. 19° Las Resoluciones que emita el Consejo de la Orden deberá incluir en sus considerandos los méritos por los cuales el Consejo de la Orden concede la **Medalla Guadalupana**.

- Art. 20°** El Consejo de la Orden es el órgano autorizado para dar a conocer los nombres de las personas que recibirán la **Medalla Guadalupana**.
- Art. 21°** El Comité de Selección es el órgano encargado de evaluar los expedientes de quienes sean propuestos para recibir la **Medalla Guadalupana**, a fin de proporcionar elementos de juicio para las decisiones del Consejo de la Orden.
- Art. 22°** El Comité de Selección está integrado por cinco miembros: un presidente, un secretario y tres vocales, todos ellos con voz y voto. La elección de estos cargos es interna.
- Art. 23°** El Comité de Selección se elige en sesión de Consejo de Promociones, a propuesta del Consejo Directivo, entre diez asociados hábiles con alto grado de identificación con la historia y los valores guadalupanos, cuya presencia permanente en las actividades institucionales constituya garantía de una labor eficiente e imparcial, y se instala a convocatoria del Presidente del Consejo de la Orden.
- Art. 24°** No podrán ser elegidos como miembros del Comité de Selección, los integrantes del Consejo Directivo.
- Art. 25°** El período de vigencia del Comité de Selección es de dos años.
- Art. 26°** Para realizar su labor, el Comité de Selección se guía por la elevada finalidad de creación de la **Medalla Guadalupana**, sujetando su actuación al sentido de justicia y confidencialidad más estrictos, de manera que no perjudique ni el prestigio de la Medalla ni el mérito de los candidatos.
- Art. 27°** El quórum del Comité de Selección es de cuatro y sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente hace valer su voto dirimente.
- Art. 28°** El Comité de Selección eleva su informe a la Presidencia del Consejo de la Orden de acuerdo al cronograma establecido en el Capítulo III. En él se sustentan los méritos y cualidades de los candidatos y sus recomendaciones. Además, debe contener como anexos:
- a) Información sobre el cumplimiento del cronograma.

- b) Información sobre el cumplimiento de los requerimientos previstos en el Art. 30°
- c) Documentación total del proceso.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO

Art. 29° El proceso de concesión de la **Medalla Guadalupana** se rige de acuerdo al siguiente Cronograma:

- a) Instalación del Consejo de la Orden: abril del primer año de su mandato.
- b) Elección del Comité de Selección: segunda semana de mayo.
- c) Instalación y elección de cargos del Comité de Selección: tercera semana de mayo del primer año de su mandato.
- d) Convocatoria al proceso por el Presidente del Consejo de la Orden: tercera semana de mayo.
- e) Fecha final para la presentación de candidatos: primer día útil de agosto.
- f) Depuración y complementación de expedientes: hasta el 15 de agosto o el siguiente día útil.
- g) Respuesta a proponente(s) sobre conformidad del expediente: dentro de los 5 días útiles posteriores a la fecha de depuración y complementación de expedientes.
- h) Elevación del Informe del Comité de Selección a la presidencia del Consejo de la Orden: hasta el 26 de octubre o primer día útil siguiente.
- i) Acuerdo del Consejo de la Orden de concesión de la **Medalla Guadalupana**: hasta el 26 de noviembre o el primer día útil siguiente.

- j) Ceremonia de Imposición de la **Medalla Guadalupana**: semana del 12 de diciembre.

Art. 30° Pueden formular propuestas de candidatos a la **Medalla Guadalupana**

- a) Las Promociones, a través del Presidente y Secretario de sus Juntas Directivas reconocidas por el Consejo Directivo, o
- b) Diez (10) o más asociados.

En ambos casos los firmantes deben ser Asociados hábiles.

Art. 31° El Comité de Selección recibe en sobre cerrado las propuestas de candidatos a la **Medalla Guadalupana**. El expediente debe contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité de Selección.
- b) Lista de proponentes referidos al Art. 30 inc. b) de acuerdo al formato establecido por el Comité de Selección. (Anexo 2).
- c) Currículum Vitae documentado del candidato.

CAPÍTULO IV

DEL CEREMONIAL DE ENTREGA DE LA MEDALLA GUADALUPANA

Art. 32° La Ceremonia de Imposición de la **Medalla Guadalupana** debe estar revestida de la solemnidad y transcendencia que significa el otorgamiento de la más alta distinción de la Asociación Guadalupana. En esta ceremonia debe realizarse el significado de la **Medalla Guadalupana**.

Art. 33° La Ceremonia de Imposición de la **Medalla Guadalupana** se realiza en el local de la Asociación Guadalupana en la fecha que determine el Consejo Directivo de la Asociación Guadalupana, en concordancia con el Art. 29 inc. j), con programa específico, bajo su responsabilidad.

Art. 34° La ceremonia de imposición de cada galardonado constará de los siguientes actos:

- a) Lectura de la Resolución a cargo del Secretario de la Orden.

- b) Imposición de la Medalla a cargo del Presidente y Gran Maestre de la Orden, en concordancia con el Art. 35.
- c) Palabras de agradecimiento del galardonado.

Art. 35° La **Medalla Guadalupana** será colocada en una bandeja especial para la ocasión la que será entregada al Gran Maestre de la Orden, quien procederá a colocarla al lado izquierdo del pecho del homenajeado, pronunciando la fórmula siguiente:

“EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN GUADALUPANA Y GRAN MAESTRE DE LA ORDEN, ME ES SUMAMENTE HONROSO COLOCAROS LA **MEDALLA GUADALUPANA**, FORMULANDO LOS MÁS FERVIENTES VOTOS PORQUE SIEMPRE LA LLEVÉIS CON HONOR POR EL INSIGNE MÉRITO QUE ELLA SIMBOLIZA”.

Concluida la imposición, se hará entrega al homenajeado de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO V

DEL RETIRO DE LA MEDALLA GUADALUPANA

Art. 36° El Consejo de la Orden es el órgano encargado de decidir el retiro de la **Medalla Guadalupana**.

Art. 37° Procede el retiro de la **Medalla Guadalupana** en los casos siguientes:

- a) Por sentencia penal condenatoria consentida impuesta por cualquier tribunal de la República.
- b) Por haber incurrido en grave falta o conducta deshonrosa que afecte la unidad o el prestigio de la Asociación Guadalupana, el prestigio del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe o el prestigio del país.

- Art. 38°** La solicitud de retiro de la **Medalla Guadalupana** debe ser presentada ante el Presidente del Consejo Directivo por cualquier Asociado Hábil.
- Art. 39°** El Presidente somete la solicitud a consideración del Consejo Directivo y de ser aprobada, nombrará una Comisión de Disciplina ad-hoc para evaluación e informe del caso.
- Art. 40°** El informe de la Comisión de Disciplina será elevado al Consejo de la Orden, el cual decide sobre la procedencia de lo solicitado y emite la Resolución correspondiente.
- Art. 41°** La Resolución que emita el Consejo de la Orden, será comunicada al Consejo Directivo para hacerlo de conocimiento público por los medios adecuados.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 42°** El Consejo de Promociones elige al Comité de Selección para el bienio 2006-2007, dentro de los veinte días posteriores a la fecha de aprobación del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

- Art. 43°** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ANEXO 1

MEDALLA GUADALUPANA

